

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1970, en tercera categoría, novena clase, grado retributivo 16.

5.º Se nombra Secretario de la Agrupación a don José María Gilre Gou, que ha venido hasta la fecha desempeñando la plaza de Secretario en propiedad en la Agrupación de los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Videmala (Zamora).*

Como consecuencia de la incorporación del Municipio de Cerezal de Aliste (Zamora) a los de Mueias del Pan y Villalcampo, aprobada por Decreto de 29 de octubre de 1969, queda disuelta la Agrupación que para sostenimiento de un Secretario común formaban Cerezal de Aliste y Videmala; por lo que

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Videmala (Zamora) en la tercera categoría y clase oncesava.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) y considerado que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y demás complementarias y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del expresado Ayuntamiento de Marmolejo.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 454/1970, de 29 de enero, por el que se declara la utilidad pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», e igualmente la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de dichas obras a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.*

Aprobado el proyecto de «Variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», cuyas obras deberán ser realizadas por RENFE, se hace precisa la ocupación de quinientos treinta y tres mil doscientos catorce metros cuadrados de terreno, pertenecientes a los señores incluidos en la relación de propietarios que figura como anexo en aquel proyecto, a cuyo efecto se ha iniciado la instrucción de los correspondientes expedientes de expropiación.

Declaradas genéricamente las ferroviarias obras de utilidad pública por el artículo séptimo de la Ley de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, es obvia la procedencia de reconocer la utilidad pública del proyecto concreto de que se trata, dada la importancia que la ejecución del mismo reportará para las comunicaciones de aquella zona.

Por otra parte, la mayor fluidez circulatoria que las obras proyectadas pretenden, unida a la necesidad de poner fin a la situación de aislamiento en que la capital de la provincia se encuentra, en la doble vertiente de las relaciones comerciales, provinciales y a escala nacional e, incluso, internacional, dada la proximidad de la frontera portuguesa, hacen inaplazable la modificación del trazado de la línea férrea y aconsejan la rea-

lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por todo ello, los expedientes expropiatorios —en los cuales se ha cumplido ya el trámite de información pública previsto en la legislación vigente— deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en los artículos diez y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce la utilidad pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», a realizar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez (Córdoba) para derivar un caudal continuo de 220 l/s. del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera.*

Los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez han solicitado autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos términos municipales (Córdoba), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez (Córdoba) autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos términos municipales, con destino al abastecimiento de dicha población, a razón de 175 l/s para el primero y 45 l/s para el segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, debiendo quedar construidas las obras correspondientes dentro del plazo señalado en la condición anterior. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos citados aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, vieniendo obligados los Ayuntamientos citados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadaquivar, Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa), autorización para derivar aguas de la regata Aranzazu, en término municipal del mismo nombre, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Aranzazu, en término municipal del mismo nombre, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Oñate autorización para derivar una caudal de 30 l/s. de la regata de Aranzazu con destino al abastecimiento de la población, término municipal de Oñate (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a ese periodo un caudal de 45 l/s. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Oñate aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, vieniendo obligado el citado Ayuntamiento, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar los dispositivos necesarios de depuración, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Sabadell por las obras del «Proyecto de supresión de pasos a nivel en Sabadell».*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Sabadell por las obras del «Proyecto de supresión de pasos a nivel en Sabadell», que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación el día 17 del próximo mes de marzo, a las diez treinta horas, en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Sabadell, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado Excmo. Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido Excmo. Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 18 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—969-F.